

ACUERDO N° 06

(Septiembre 5 DE 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital la Inmaculada del Municipio de Guatapé, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Al tenor del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 2) La Ley 100 de 1993, en el Capítulo III, adopta el Sistema de Seguridad Social Integral, en los artículos 194, 195 y 197 a establecer los lineamientos de la cobertura en salud a todos los colombianos ocupándose en especial, de los entes territoriales.
- 3) El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que *“En materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”*. En esa medida entonces, han de observar en sus actos lo dispuesto en los Códigos del Comercio y Civil, pero podrán utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dar cumplimiento a los principios establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.
- 4) En aplicación del artículo 95 de la ley 1474 de 2011, mediante la cual se adopta el Estatuto Anticorrupción, en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
- 5) Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
- 6) Que la resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”* concede a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado el término de seis (6) meses contados a partir de su vigencia para adoptar el estatuto de contratación dando cumplimiento a los lineamientos allí establecidos

7) Debido a la nueva normatividad, a las políticas municipales aunado a las actuales estrategias del mercado, los planes de compras aprobados para la Empresa y la demanda de servicios de primer nivel de atención, se deben ajustar los montos autorizados de contratación como una herramienta al ejecutivo en materia de modernización y reordenamiento institucional, para contribuir con el desarrollo social, producir servicios de salud eficientes y efectivos garantizando los beneficios sociales y el desarrollo integral de la Empresa Social del Estado Hospital la Inmaculada.

8) La E.S.E. Hospital la Inmaculada del Municipio de Guatapé, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva ~~adopte su~~ adopte propio manual el estatuto de contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios ~~que~~ y se garantice el cumplimiento de su objeto social

En virtud de las anteriores consideraciones,

A C U E R D A:
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO:

El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, competencias, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital la Inmaculada del Municipio de Guatapé, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación transparente, eficaz y eficiente así como la aplicación de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la C.P y los principios de la sostenibilidad fiscal consagrados en el artículo 207 de la C.P

ARTÍCULO 2: NORMAS APLICABLES:

Toda contratación que realice la Empresa Social del Estado Hospital la Inmaculada, estará sujeta a lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993, artículo 195, la cual establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Civil.

Cuando la **ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE**, necesite celebrar contratos relacionados con la construcción de obras, consultoría, prestación de servicios, concesión de obras o de servicios públicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, **deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993**, por tratarse de contratos de derecho público que disponen de regulación especial siguiendo los lineamientos de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la C.P y los principios de la sostenibilidad fiscal consagrados en el artículo 207 de la C.P

ARTÍCULO 3: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN:

Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital la Inmaculada del Municipio de Guatapé busca el

cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. (Artículo 3º Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 4: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA:

Para la consecución de los fines de la contratación estatal la E.S.E. Hospital la Inmaculada:

- 1) Tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- 2) Dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política.
- 3) Asignará la Interventoría técnica y administrativa para todos los contratos. La Interventoría será externa cuando la E.S.E. no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente la Interventoría, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 5: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 4º, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 19, ajustadas a lo dispuesto en éste Manual de Contratación.

ARTÍCULO 6: DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA E.S.E.:

Para el cumplimiento de los fines de la contratación la E.S.E. tendrá en cuenta los medios señalados en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA:

Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la E.S.E., son:

- 1) **PLANEACIÓN:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto N° 734 de 2012, que reglamenta parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
- 2) **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. Hospital la Inmaculada, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

3) **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia de contratistas se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente Acuerdo. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E., con el fin de desarrollar su objeto social son públicos, y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley y la reglamentación interna, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

4) **PRINCIPIO DE EFICACIA:** La E.S.E. Hospital la Inmaculada determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.

5) **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en ésta Manual, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

6) **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

7) **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

8) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:** Se entiende que las personas capaces de contratar con la E.S.E., se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Manual y a lo consignado en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E. considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, y sus estatutos, al orden público y a los principios y finalidades de la actividad estatal.

9) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. y de los terceros que puedan verse y afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.

10) **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA:** En virtud de este principio la selección se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable a la E.S.E. Hospital la Inmaculada y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general,

cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, serán los contenidos en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 subrogado por la Ley 1150 de 2007 artículo 5º.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluación y selección de los contratistas y celebrar los contratos, corresponde al Gerente de la E.S.E. Hospital la Inmaculada del Municipio de Guatapé, o al funcionario que éste designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Artículo 12 Ley 80 de 1993 adicionado por Ley 1150 de 2007).

Administrador de la E.S.E., es responsable de diseñar y aplicar los controles preventivos, concurrentes o correctivos del proceso y verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación a cargo de los delegados, en los términos que se establecen en éste Manual y en el Reglamento que adopte el Gerente.

ARTÍCULO 9: CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E.:

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital la Inmaculada del Municipio de Guatapé los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR:

Podrán contratar con la E.S.E. Hospital la Inmaculada, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con ésta Entidad las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas

naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la E.S.E., deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 11: DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital la Inmaculada en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7º.

ARTÍCULO 12: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital la Inmaculada, se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley, preferentemente las contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por las Leyes 1150 de 2007 artículo 18 y 1474 de 2012.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 13: COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA DE GUATAPE.

La competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del gerente de la ESE

ARTICULO 14: DELEGACION PARA CONTRATAR.

El gerente de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de contratista en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

ARTÍCULO 15: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, el gerente de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o

la afectación grave del servicio público a cargo de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

La ESE HOSPITAL LA INMACULADA, en sus contratos podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto la prestación del servicio público de salud, así como en los contratos de obra.

La ESE HOSPITAL LA INMACULADA entidad podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de la entidad o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

15.1 INTERPRETACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

15.2 MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

15.3 TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

15.4 LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HOSPITAL LA INMACULADA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE HOSPITAL LA INMACULADA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 16: OBLIGACION DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

En los contratos que celebre la ESE HOSPITAL LA INMACULADA en los que pacte las cláusulas excepcionales, deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

CAPITULO IV

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTICULO. 17 : FASE DE PLANEACIÓN: Esta fase comprende la elaboración de los estudios y documentos previos y la invitación a contratar o términos de referencia, según sea el caso.

17.1 estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

17.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

17.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

17.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

17.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

17.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

17.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

17.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

17.2. Término de condiciones o invitación: En los casos de invitación pública siempre se elaborarán términos de condiciones.

En los casos de invitación pública los términos de condiciones deberán contener:

17.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

17.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

17.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

17.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

17.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

17.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

17.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

17.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

17.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

17.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

17.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

17.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

17.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

17.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

17.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

17.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

17.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

17.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

2.2. Invitación a contratación directa: La invitación a contratar directamente deberá contener como mínimo:

2.2.1. Objeto del contrato.

2.2.2. Plazo de ejecución del contrato.

2.2.3. Valor y forma de pago.

2.2.4. Idoneidad y experiencia requerida del contratista.

ARTÍCULO 18: FASE DE SELECCIÓN:

La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto se seleccionará la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin motivaciones de tipo subjetiva.

Los procesos de selección de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA serán los siguientes:

18.1. CONTRATACIÓN DIRECTA: No requiere de la obtención previa de varias ofertas.

Procede en los siguientes casos:

- Contratos interadministrativos.
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

- Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
- En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- Arrendamiento.
- Adquisición o venta de inmuebles.
- Contratos de comodato.
- Contratos de permuta.
- Empréstitos.
- Los de leasing.
- Cuando sea necesario conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, así como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección. De estos contratos se presentará informe debidamente detallado a la junta directiva en la primera reunión posterior a la contratación.
- Convenios de Asociación.
- Los contratos de prestación de servicios de salud que la ESE HOSPITAL LA INMACULADA venda a las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S), las Empresas de Medicina Prepagada, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS), las Empresas Solidarias de Salud (E.S.E.), las y otras que entidades particulares, los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades Territoriales a través de las Direcciones Locales de Salud o la autoridad que haga sus veces, las Cajas de Compensación Familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. Hospital y cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social.

En estos casos el gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

- Compras de medicamentos o material médico quirúrgico a Cooperativas de Hospitales.

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- a. El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

- b. El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Verificada la disponibilidad, el gerente extenderá la invitación a contratar directamente la obra, bien o servicio.
- d. La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito, las cuales pueden enviarse vía fax o correo.
- e. El análisis de la oferta y la selección del contratista se hará por el comité de contratación teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.
- f. Seleccionado el contratista, el secretario del comité de contratación remitirá al área jurídica todos los documentos soportes del procedimiento precontractual para la elaboración del contrato respectivo

18.2. CONVOCATORIA PRIVADA: Procedimiento mediante el cual la ESE invitará a por lo menos tres proponentes a presentar propuesta para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor sea igual o inferior a 250 SMLMV para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

El procedimiento que se llevará a cabo en este caso, será el siguiente:

- a. El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.
- b. El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificara la existencia de disponibilidad presupuestal
- c. Verificada la disponibilidad, el gerente extenderá la invitación a contratar la obra, bien o servicio mediante comunicación escrita, a mínimo tres (3) personas naturales y/o jurídicas registradas en el directorio de proponentes o de proveedores de la ESE.
- d. Las ofertas se presentarán por escrito, en original o por fax, en pesos colombianos, en forma clara y completa, de manera que no quede dudas sobre las características y condiciones de las mismas.

e. La evaluación de las ofertas estará a cargo del comité de contratación, previa la presentación de las distintas ofertas en un cuadro comparativo, en el cual se dejará constancia de todas las condiciones de la oferta.

f. Evaluadas las propuestas por el comité de contratación, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes el gerente comunicará la adjudicación al proponente seleccionado.

g. Una vez comunicada la adjudicación, el secretario del comité de contratación enviará al área jurídica los documentos soporte del procedimiento de selección para la elaboración del contrato respectivo.

h. Previa la elaboración del contrato, el funcionario encargado de presupuesto, expedirá el registro presupuestal.

18.3. CONVOCATORIA PUBLICA: Procedimiento mediante el cual la ESE fórmula públicamente una convocatoria para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor exceda de 250 SMLMV para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

El procedimiento que se llevará a cabo en este caso, será el siguiente:

a) El responsable del área que requiera la obra, bien o servicio elaborará los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

b) El funcionario responsable del manejo del presupuesto, verificará la existencia de disponibilidad presupuestal.

c) Verificada la disponibilidad, el Gerente invitará a ofertar a las personas interesadas en un proceso contractual, mediante publicación en la página web de la entidad de los términos de referencia la cual se fijará por espacio de cinco (5) días hábiles. Durante este término los interesados podrán formular observaciones.

d) En caso de modificarse el pliego de condiciones este se hará mediante adendas que deben publicarse hasta los dos (2) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

e) Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, se procederá a evaluarlas por el comité de contratación. La evaluación será publicada.

f) El contrato se adjudicará dentro del plazo establecido en los términos de referencia mediante acto administrativo que será notificado al proponente ganador y a los demás oferentes se les comunicará. Frente al acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

En caso de declaratoria de desierta de la adjudicación, la entidad podrá contratar directamente.

18.4. MECANISMOS DE SELECCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN:

La ESE HOSPITAL LA INMACULADA para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización utilizará cualquiera de los siguientes mecanismos:

18.4.1 Subasta inversa presencial o electrónica: Para su realización la ESE HOSPITAL LA INMACULADA se remitirá a las normas que regulan este procedimiento en el decreto 1510 de 2013.

18.4.2 Compras conjuntas.

18.4.3 Compras a través de medios electrónicos: para lo cual deberá contar con una plataforma de comercio electrónico. En este caso deberá proceder de la siguiente manera:

a. El responsable del área que requiera el bien o servicio elaborará el estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual deberá tener las especificaciones técnicas de los servicios, insumos o suministros requeridos de forma que todos los proveedores coticen con los mismos lineamientos.

b. Una vez determinada la necesidad, el Subgerente Administrativo verificara la existencia de disponibilidad presupuestal.

c. El jefe de almacén ingresará cada uno de los productos o servicios solicitados a la plataforma de comercio electrónico destinada para este fin, cada uno de los pedidos solicitados, incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios, insumos o suministros requeridos.

d. Llegada la fecha límite de cotización de los insumos o servicios requeridos, se procede a imprimir el respectivo soporte de la plataforma de comercio electrónico para que el Subgerente Administrativo conjuntamente con el jefe de almacén, si el valor de la compra no supera los 3 SMLMV o al comité de contratación si es superior a ese valor, para la evaluación.

e. Con base en los términos de condiciones solicitados, se procede por parte del comité de contratación o Subgerente Administrativo y Jefe de Almacén según el caso, al análisis de las propuestas presentadas, teniendo en cuenta el precio, plazo de entrega, calidad y cumplimiento.

f. Una vez seleccionado el contratista, el jefe de almacén adjudica a través de la plataforma de comercio electrónico, confirmando el pedido y haciendo las observaciones del caso.

g. El sistema automáticamente genera una orden de pedido a favor del proveedor seleccionado y envía una notificación a través de correo electrónico a la dirección registrada por el proponente.

h. El jefe de almacén o el funcionario que se designe para tales efectos, imprime el reporte que genera la plataforma de comercio electrónico y si es de más de tres salarios mínimos mensuales vigentes, se procede a elaborar un acta de compras. Estos reportes se pasan al funcionario responsable de la expedición del registro presupuestal.

i. Con el registro presupuestal el jefe de almacén o el funcionario designado para tales efectos, elaborará el contrato de compra.

18.4.4 Compra por acuerdo marco de precios:

Este procedimiento está reglamentado en el Decreto 1510 de 2013 en los artículos 46 al 49, para los bienes y servicios de características técnicas uniformes que adquieran las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

La ESE HOSPITAL LA INMACULADA, podrá adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de Acuerdos Marco de Precios que suscriba con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, previo análisis que permita identificar las ventajas de contratar bajo este Acuerdo frente a otros procedimientos de selección.

ARTÍCULO 19: CONFORMACION DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

La ESE HOSPITAL LA INMACULADA conformará un comité de contratación con los siguientes funcionarios:

- Gerente del Hospital.
- Auxiliar administrativo
- Director científico
- Jefe del área que tiene la necesidad de contratar

El comité de contratación cumplirá con las siguientes funciones:

- Validar el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE
- Recomendar las modificaciones al Plan de Adquisiciones.

- Revisar los estudios previos elaborados en cada dependencia, constando que el objeto a contratar esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
- Evaluar las propuestas presentadas en los proceso de contratación que adelante la entidad de conformidad con los términos de referencia, para la posterior adjudicación del contrato por el representante legal de la entidad.
- Conceptuar sobre las solicitudes de adición, ampliación, modificación y suspensión de contratos o convenios.

La Secretaría del Comité de Contratación estará a cargo de la auxiliar administrativa.

ARTÍCULO 20: FASE DE CONTRATACIÓN:

Es el período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento en el caso en que se exija.

Son requisitos de suscripción del contrato todos aquellos documentos legales que deben aportarse y revisarse por la entidad, antes de suscribir el contrato, tales como certificados de existencia y representación legal, registro mercantil, cedula del representante legal, los que permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, etc.

Para la legalización del contrato se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Para la ejecución de los contratos de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA se requiere de la aprobación de las garantías requeridas en el contrato, el registro presupuestal y la constancia de afiliación al sistema integral de seguridad social.

ARTÍCULO 21: RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN:

El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratistas se garantizarán de acuerdo con la ley y el presente acuerdo.

ARTICULO 22: CLASES DE GARANTÍAS. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 23: GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de Contratación.

ARTÍCULO 24: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la ESE HOSPITAL LA INMACULADA con ocasión de:
 - a) La no inversión del anticipo.
 - b) El uso indebido del anticipo.
 - c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea éste en dinero o en especie.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA de los perjuicios derivados de:

a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La garantía de prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA recibe a satisfacción la obra. La E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA debe determinar el valor de esta garantía en los términos de referencia de la contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

La E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA en cumplimiento de un contrato.

La E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 25: COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 26: CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La E.S.E.HOSPITAL LA INMACULADA debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA sea el asegurado.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al 10% del valor del contrato.

ARTICULO 27: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este estatuto por medio de acto administrativo en el cual la ESE HOSPITAL LA INMACULADA declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal si fue pactada y de los perjuicios, por medio de acto administrativo motivado

ARTÍCULO 28. FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO: Período comprendido entre legalización del contrato y su liquidación. En esa etapa se designará el interventor o el supervisor del contrato y se suscribirán las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

28.1. DESIGNACION DEL SUPERVISOR E INTEVENTOR DEL CONTRATO.

La entidad realizará la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación de la ejecución del contrato de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA, en los aspectos técnico,

administrativo, financiero, contable y jurídico, a través de un funcionario de la entidad o a través de un contrato de prestación de servicios.

Para los casos en los que se requieran conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, se contratará un interventor.

El supervisor del contrato, será designado en el contrato, previa recomendación del comité de contratación sobre la persona en quien debe recaer la supervisión, por su experiencia y conocimientos relacionados con el objeto del contrato.

28.2 ACTAS DEL CONTRATO:

Durante la ejecución del contrato deberán suscribirse las siguientes actas:

28.2.1. Acta de inicio: Una vez se encuentre legalizado el contrato, y se cumpla con los requisitos de ejecución del contrato la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio. Esta deberá firmarse también por el supervisor o el interventor, según el caso.

28.2.2 Acta de suspensión del contrato: Siempre que las partes de común acuerdo decidan suspender el contrato por razones debidamente justificadas y sin que se perjudique el logro del fin propuesto con el contrato, la entidad deberá suscribir acta de suspensión donde constar claramente el término de suspensión.

28.2.3 Acta de reinicio: Vencido el término de suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio. Si el contrato tiene garantía única de cumplimiento, debe verificarse que se amplíen la garantía del contrato por el término de la suspensión.

28.2.4 Acta de terminación y liquidación del contrato: Vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes suscribirán el acta de terminación y liquidación del contrato

ARTICULO 29. FASE DE LIQUIDACION DEL CONTRATO:

29.1. Liquidación bilateral del contrato: Una vez vencido el plazo de terminación del contrato, la entidad procederá a liquidarlo de común acuerdo en un plazo de dos (2) meses.

29.2. Liquidación unilateral del contrato: Si vencido el termino de liquidación bilateral del contrato esta no se ha realizado, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista.

ARTÍCULO 30: VERIFICACION DEL IMPACTO DEL CONTRATO: Una vez liquidado el contrato, la entidad procederá a verificar si la necesidad planteada en el estudio de conveniencia y oportunidad fue satisfecha.

CONTROL SOCIAL EN LA CONTRATACION

ARTÍCULO 31: CONTROL SOCIAL:

El control social a la contratación de la ESE HOSPITAL LA INMACULADA se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en el artículo 4° de la ley 850 de 2003.

Para tales efectos la gerencia convocará en la página web de la entidad y demás medios de difusión que estén a su alcance, la participación de las veedurías ciudadanas, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la ESE en los términos de la norma en mención.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32: ADICIONES CONTRACTUALES. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas, los contratos que celebre la ESE HOSPITAL LA INMACULADA podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En el caso de autorizar una adición al contrato el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

ARTÍCULO 33: PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACUTAL DE LA ESE

La entidad adelantará las gestiones necesarias para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP- todas las actuaciones que se originen como resultado de su actividad contractual. Mientras tanto las publicará en la página web de la entidad, a excepción del contrato que actualmente puede publicarse en el SECOP.

ARTÍCULO 34: PLAN DE ADQUISICIONES:

La Empresa Social del Estado HOSPITAL LA INMACULADA debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop) en la forma en que disponga la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 35: CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU CELEBRACIÓN:

Los siguientes contratos requieren autorización previa de la junta directiva para su celebración:

Empréstito.

Leasing

Convenios de cooperación.

Los contratos cuya cuantía sea superior a 250 SMLMV.

Los que impliquen actos de disposición de inmuebles

Donaciones

ARTÍCULO 36: INFORME PERIÓDICO SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA:

El gerente presentará informe a la junta directiva en cada período de sesiones ordinarias sobre los contratos celebrados y el estado en que se encuentren.

ARTICULO 37: VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ESE _____ a los _____ días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIO

